

**Doctor**  
**EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCON**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá**

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra IVAN LEONARDO MOGOLLON ACEVEDO.**  
**RAD: No. 11001400300120220023600**

**FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES**, mayor de edad, abogado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **IVAN LEONARDO MOGOLLON ACEVEDO**, concurre a su despacho a presentar RECURSO DE REPOSICION contra el auto que decreto pruebas y dispuso alegar de conclusión.

1. De conformidad con el art. 443 numeral 2 del CGP, surtido el traslado de la excepciones, el juez citará a una única audiencia de que trata el art. 392 ibidem, es decir para la práctica de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento. En el mismo auto que cite a la referida audiencia **se decretaran las pruebas pedidas por las partes** y las que de oficio considere, según la última norma referenciada.
2. Por su parte el párrafo del art 372 de la misma codificación enseña que cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, de oficio o a petición de parte decretará las pruebas en el auto que señala fecha y hora para ella.
3. El auto recurrido omitió pronunciarse sobre las pruebas documentales que solicitamos de parte de la demandante, es decir no se negaron ni tampoco se decretaron; en especial la relacionada en el numeral 2.3, en cuanto se solicita allegar los soportes que den cuenta del valor del capital y de los intereses, que mi mandante le haya adeudado antes del 8 de marzo de 2021, pues si bien al descorrer las excepciones se acepta que tenía una deuda por una tarjeta de crédito y que la misma fue la que se recogió en el pagaré base de ejecución, eso no acredita el valor real del capital o capitales verdaderamente adeudados por dicha tarjeta y menos los interés que ellos hayan generado hasta cuando se suscribió el nuevo pagaré, lo que sin duda afecta el derecho de defensa del demandado, lo cual es de vital importancia dado la especial situación de salud, pero.

Si el señor Juez considera que los medios probatorios allegados son suficientes, debió denegar el decreto de las pruebas a que me he referido, pero como no se negaron ni decretaron, dicho auto debe corregirse en tal sentido.

*Carrera 19 No. 6 - 28, Of 201. Tel. 635 84 75 de Yopal Casanare*  
*Celular 3102040021*  
*Correo electrónico fepito64@gmail.com*

*FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES*  
*Abogado Especializado en Derecho Administrativo*

---

Conforme a lo expuesto, solicito con todo respeto a su señoría, se reponga el auto y en consecuencia se decreten las pruebas documentales a que me he referido, o en su defecto se nieguen.

Del señor Juez,



**FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES**  
**C.C.No.6.771.033 de Tunja**  
**T.P.No.71484 del C. S. DE LA J.**